



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Demandante : COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y
CREDITO - ULTRAHUILCA
Demandado : SANDRA LIDA ZAMORA BALLESTEROS y HECTOR
FABIO CAMPILLO PARRA
Radicación : 2020-00382-00

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - ULTRAHUILCA, y en contra de los señores HECTOR FABIO CAMPILLO PARRA y SANDRA LIDA ZAMORA BALLESTEROS, para que dentro de los (05) días siguientes a la notificación personal de este auto paguen las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS - MONEDA CORRIENTE (\$1.461.736), por concepto de capital adeudado en el Pagaré No. 11301591 calendado cinco (05) de enero de dos mil dieciocho (2018), y exigible desde el dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020).

2.- Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL TREINTA Y TRES PESOS - MONEDA CORRIENTE (\$98.033), por concepto de interés corriente sobre el saldo adeudado de la obligación.

3.- Por los intereses moratorios causados desde el día diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal permitida, y hasta que se verifique su pago.

4.- Por la suma de TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS - MONEDA CORRIENTE (\$3.341), por concepto de primas de seguros y otros emolumentos.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P., previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora MARÍA PAULINA VÉLEZ PARRA para efectuar el cobro del título endosado en procuración.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ